



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Copia: TERCERA

De: CONSTITUCION DE LA COMPANIA

AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
Otorgado por: DE SEGUROS

A favor de: JORGE VILLAVICENCIO Y LIBIA BARAHONA
20 DE DICIEMBRE DEL 2007

El:

Parroquia:
USD. 400,00

Cuánta:

20 DE DICIEMBRE DEL 2007

Quito, a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA

AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGAN

JORGE LUIS VILLAVICENCIO BARAHONA Y

LIBIA SUSANA BARAHONA ENRIQUEZ

CUANTIA: USD. \$ 400,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de diciembre del dos mil siete; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: Jorge Luis Villavicencio Barahona, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, que comparece por su propios y personales derechos y por otra parte la señora Libia Susana Barahona Enríquez, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien



instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la que conste ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte el señor Jorge Luis Villavicencio Barahona, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, que comparece por su propios y personales derechos y por otra parte la señora Libia Susana Barahona Enríquez, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, que comparece por su propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que se registrá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego. En estos estatutos se le designará simplemente como "la compañía" o "la

sociedad
tendrá
asesoran
o varia
constitu
consecue
y contra
el objet
compañía
mercanti
como abr
y cual
NACIONAL
ecuatori
Metropol
en el
sucursa
autoriza
ARTICULO
presenta
partir
de la
Vencido
derecho
antes
conform
SEGUNDO
capital

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sociedad". ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como único objeto social: a) La gestión, asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. En consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todo acto o contrato civil y mercantil permitido por las leyes de la República, así como abrir o instalar agencias y sucursales en todo el país y cualquier parte del mundo. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, podrán abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Banco y Seguros. ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con la ley y el presente estatuto. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES



LA LEY DE LA COMPANIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra dividido en 400 participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte. ARTICULO SEXTO.- En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la ley y las resoluciones de la junta general de socios. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y la administración al Presidente y al Gerente General. CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO OCTAVO.- La máxima autoridad de la compañía es la junta general de socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. Las resoluciones de la junta general se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las ordinarias se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria se enviará al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción por fax. ARTICULO DECIMO.- JUNTA UNIVERSAL: Esta junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en



DE FERNANDO POLO EL MIR
NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE CUBA

primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria. Entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria. El quórum decisorio estará constituido por el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá la junta general el Presidente y a falta de éste uno de los socios designado por aquella. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la junta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: a) ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b) nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) interpretar de modo obligatorio los estatutos de la compañía; f) delegar a los Administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos; g) cuando lo creyere conveniente, establecerá los montos y/o límites dentro de los que los Administradores, y/o Apoderados y/o Funcionarios y/o Empleados de la compañía, puedan realizar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



gastos, efectuar inversiones, girar cheques, órdenes de pago, transferencias, etc., y celebrar actos y contratos que obliguen o no a la compañía; h) nombrar apoderados generales y factores, señalando su remuneración u honorario; i) marcar las políticas generales a seguirse en la compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; j) autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; k) delegar sus facultades en los Administradores, salvo que lo prohíba la ley o el estatuto; l) los demás que le confieran las leyes, los estatutos y los reglamentos de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) convocar y presidir las juntas generales de socios; b) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo Gerente General; c) supervisar la marcha administrativa de la compañía y la gestión de sus funcionarios; d) suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de la junta general de socios; e) los demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos de la compañía y las resoluciones de la junta general de socios. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: Para ser Gerente General de



la compañía no se requiere ser socio de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar la empresa, sucursales, instalaciones, operaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos y en las resoluciones de la junta general; c) convocar las juntas generales de socios y actuar como Secretario en las mismas; d) nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores que laboren en la compañía; e) presentar informes a la junta general; f) otorgar poderes para negocios especiales y nombrar procurador judicial. Para designar un Factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa de la junta general; g) realizar gastos, efectuar inversiones, girar cheques, transferencias, órdenes de pago, etc., y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de los límites y/o montos que señalen estos estatutos o las resoluciones de la junta general de socios; h) los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, los reglamentos internos y las resoluciones de la junta general de socios, y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIMITACIONES.- Cuando lo creyere conveniente, la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



junta general de socios establecerá los montos y/o límites dentro de los que los Administradores, y/o Apoderados y/o Funcionarios y/o Empleados de la compañía, conjunta o individualmente, puedan realizar gastos, efectuar inversiones, girar cheques, órdenes de pago, transferencias, etc., y celebrar actos y contratos que obliguen o no a la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o quien le subroque realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. TITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso de liquidación voluntaria de la compañía, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, salvo decisión en contrario que tome la junta general de socios, que señalará las facultades especiales de dicho funcionario, para este trámite se observarán las causales previstas en el capítulo Duodécimo, secciones I,



II, y II I de la Ley General de Seguros. ARTICULO FINAL.- Las personas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y el siguiente estatuto. TERCERA.- DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario en un cien por ciento, conforme consta del certificado bancario anexo. El aporte de los socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO PARTICIPANTE	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (USD)	PORCENTAJE
Jorge Luís Villavicencio Barahona	388	388	97%
Libia Susana Barahona Enríquez	12	12	3%
TOTAL	USD 400	USD 400	100%

CUARTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los socios declaramos:

a) Que comparemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad;

b) Los comparecientes declaramos de forma expresa que el dinero aportado en numerario es de procedencia legal y lícita, que no proviene de actividades que se encuentren tipificadas en la ley como ilícitas. c) Que autorizamos al Ab. Jorge Jaramillo García para que, individualmente, realice las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



contrato social y para la iniciación de las actividades de la sociedad. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Jorge Jaramillo García, afiliado bajo el número mil setecientos treinta y dos al Colegio de Abogados de Loja). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

X
JORGE LUIS VILLAVICENCIO BARAHONA
C.C. No. 0602927329



X
LIBIA SUSANA BARAHONA ENRIQUEZ
C.C. No. 0200256568



Número Operación **CIC101000002607**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BARAHONA ENRIQUEZ LIBIA SUSANA	12.00
VILLAVICENCIO BARAHONA JORGE LUIS	388.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AFFINITY CIA.LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Noviembre 20, 2007**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Oficio No. SG-2007-10412

Quito D.M., 16 de noviembre del 2007

Ingeniero
JORGE LUIS VILLAVICENCIO
C/O AB. JORGE JARAMILLO GARCIA
Quito

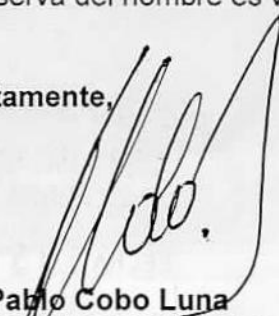
De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de noviembre del 2007, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 14 de mayo del 2008.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163891
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO BARAHONA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2007 1:47:33 PM

PRESENTE:

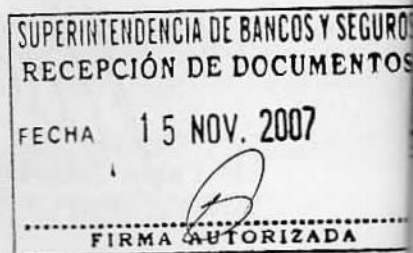
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AFFINITY AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
NEGADO
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 00025656-8
VILLAVICENCIO JORGE LUIS
CHIMBORAZO RIOSABANA/LIARZABURU
ID. 00025656-8
FEBRUARIO 2008 0158 0158 H
CHIMBORAZO RIOSABANA
LIARZABURU

[Signature]

FORMAL CREDENCIAL



EQUATORIANA***** V44443444

EMPLEADO PRIMARIO

MANUEL ALFREDO VILLAVICENCIO
LIBIA SUSANA BARAHONA
QUITO
REN 0387958



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELEGION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

124-0059 NUMERO 0602927329 CEDULA
VILLAVICENCIO BARAHONA JORGE LUIS

CHIMBORAZO RIOSABANA
PROVINCIA CANTON
LIARZABURU PARROQUIA

[Signature]

115 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 020025656-8
BARAHONA ENRIQUEZ LIBIA SUSANA
ELIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
JUNIO 1948
002-0256 00516 F
ELIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1948

[Signature]



EQUATORIANA***** V44443444

CASADO MANUEL VILLAVICENCIO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICO
JORGE MANUEL BARAHONA
LIBIA A ENRIQUEZ
QUITO 17/10/2004
17/10/2016
REN 1325541
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELEGION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

186-0036 NUMERO 0200256568 CEDULA
BARAHONA ENRIQUEZ LIBIA SUSANA

QUITO CANTON

[Signature]

115 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Y SEGUROS
MENTOS

DA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA LIMITADA AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, QUE OTORGAN JORGE
VILLAVICENCIO Y LIBIA BARAHONA, DEBIDAMENTE firmada
y sellada en Quito, en la misma fecha de su
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VICESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía AFFINITY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de fecha veinte de diciembre del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución número SBS-INSF-2008-011, de fecha quince de enero del dos mil ocho, de la Superintendencia de Bancos y Seguros. En Quito, a dieciocho de enero del dos mil ocho.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2008-011** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA SE SEGURO PRIVADO** de 15 de enero de 2.008, bajo el número **0211** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AFFINITY CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el veinte de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0126.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003318.-** Quito, a veintitrés de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

